Ley No. 395, que concede una pensión del Estado a la señora Matilde R. Vda. de la Rosa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 395

CONSIDERANDO: Que el Dr. José de la Rosa Corniell fué servidor de la Administración Pública durante 30 años, contando a la hora de su muerte con una Pensión de RD$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS ORO) mensuales;

CONSIDERANDO: Que al morir el Dr. José de la Rosa Corniell, la señora Matilde R. Vda. de la Rosa, se encontró desamparada económicamente al suspenderse la entrada de la Pensión que percibía su ahora extinto esposo, y teniendo que sostenerse junto a su hija padeciendo esta última serios problemas de salud;

CONSIDERANDO: Que las razones anteriormente expuestas justifican la transferencia de dicha Pensión a la Viuda del Dr. José de la Rosa Corniell;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185 de fecha 31 de julio de 1959 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede la Pensión de RD$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS ORO) mensuales, de que disfrutó el Dr. José de la Rosa Corniell hasta el momento de su muerte, a su Viuda, la señora Matilde R. Vda. de la Rosa.

Art. 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN